



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7782

Expte. 90-21.496/13

Sancionada el 22/08/2013. Promulgada el 22/08/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.131, del 09 de Setiembre de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta al artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.

Art. 2°.- Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes.

Art. 3°.- Esta Ley entrará en vigencia el 1° de Enero del año 2.014.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo quedará facultado para prorrogar el plazo de implementación fijado en el artículo 3°. (*Texto vigente conforme veto parcial Art. 1, inc. a) Decreto N° 2623/2013*)

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

MANUEL HÉCTOR LUQUE - Dr. Santiago Godoy - Corregidor - López Mirau

Salta, 09 de Setiembre de 2013.

DECRETO N° 2623

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 0360090-21.496/2013

VISTO el Proyecto de Ley de Adhesión sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 22 de agosto de 2013, ingresado el 29 del mismo mes bajo Expediente N° 0360090-21496/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto sancionado, dispone la adhesión de la Provincia de Salta al artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052;

Que las citadas leyes nacionales, posibilitan que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opten por asumir la competencia para la persecución y juzgamiento de delitos previstos y penados por la Ley N° 23737, en las condiciones y con los alcances que allí se establecen;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que el artículo 2º del proyecto de ley en tratamiento, establece que las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes;

Que en el artículo 3º se dispone la fecha de entrada en vigencia de esta ley de adhesión, en tanto que por el artículo 4º, se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de implementación, en razón de circunstancias no previstas al momento de la sanción;

Que, atendiendo a las diferentes circunstancias que pudieran presentarse al tiempo de la entrada en vigencia de la norma, se estima apropiado excluir de la promulgación, la última parte del artículo 4º del proyecto, mediante el instituto constitucional del veto parcial;

Que al respecto, cabe tener presente que la Nación compromete un sistema de transferencias de créditos presupuestarios en los términos de lo previsto por el artículo 5º de la Ley N° 26052, a los fines de la implementación de los objetivos de la norma;

Que por ello, no se considera pertinente que la facultad conferida en el artículo 4º del proyecto quede sujeta a ulteriores disensos sobre si las razones de oportunidad, mérito o conveniencia, que, en su momento pudiesen articularse para disponer una eventual prórroga de Implementación, hubiesen estado previstas o no, al momento de la sanción de la ley, particularmente en lo relacionado con aquellas razones vinculadas al adecuado financiamiento de los recursos necesarios para la efectividad de la actuación que asumirá la Provincia;

Que han tomado debida intervención la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica;

Que por lo expuesto precedentemente y, con encuadre en las previsiones contenidas en los artículos 144, inc. 4), 131 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 8º de la Ley N° 7694, corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de Salta al artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052, promulgándose el resto del articulado por mantener su autonomía normativa y no resultar afectada la unidad y el sentido del Proyecto;

Por ello;

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inc. 4), 131 y concordantes de la Constitución Provincial, obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de Salta al artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052, sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 22 de agosto de 2013, ingresado el 29 del mismo mes bajo Expediente N° 0360090-21496/2013, según se expresa a continuación:

a) Vétase parcialmente el artículo 4º, excluyéndose de su texto la siguiente frase:

“...en razón de circunstancias no previstas al momento de la sanción de la presente Ley.”

Art. 2º.- Con las salvedades señaladas en el artículo 1º, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7782.

Art. 3º.- Remítase a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos por el artículo 131 de la Constitución Provincial.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Diez – Simón Padrós